EJECUTIVO DTE: ANDRES FELIPE MERA VELASCO DDO: ANDRÉS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ RAD: 2021-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tanto la parte ejecutante como el Banco de BOGOTÁ y BANCOLOMBIA allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutante y por la entidad bancaria.

CÚMPLASE.-

El Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO

ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO EDO: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC

RAD: 2013-00640-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa memorial presentado por parte del ejecutante mediante el cual solicita que mediante correo electrónico se le remita el oficio para inscribir las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que el auto que decretó las medidas cautelares se expidió el 16 de marzo del presente año, y el oficio requerido por el ejecutante tiene fecha del 17 de marzo (mismo año), el cual fue publicado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial en Autos Estado 019 del 17/03/2021.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de resolver lo peticionado y en consecuencia se instará al ejecutante para que proceda a descargar el oficio que se encuentra colgado en la página de la Rama.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la petición incoada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *INSTAR* al ejecutante para que proceda a descargar el oficio que se encuentra dentro de la página de la Rama Judicial, en estados electrónicos 019 del 17/03/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EJECUTIVO ETE: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO

EDO: JUNTA DE VIVIENDA POPULAR CRC RAD: 2013-00640-00

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad demandada en el Banco de Occidente de la Ciudad de Popayán, Cauca.

Respecto a que la medida se decrete en las demás cuentas locales o Nacionales, el despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que no cumple con lo estipulado en el art. 83 del C.G.P., inciso final.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la sociedad COLPENSIONES, en el Banco de Occidente de Popayán, Cauca, exceptuando <u>las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.</u>

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 250.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

TERCERO: abstenerse de decretar la medida en todas las sucursales del país, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00724-00

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Juez

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, 14 de Julio de 2021

Oficio No. 609

Señores BANCO DE OCCIDENTE Popayán, Cauca

EJECUTANTE: EDGAR FERNANDEZ VEGA C.C. 10.477.020 EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2015-00724-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco de Occidente de Popayán, Cauca exceptuando <u>las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.</u>

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)

Cordialmente,

RAD: ORD 2020-00068-00 DTE: LINA MARCELA ORDOÑEZ

DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 531

Obra correo electrónico, mediante el cual el señor DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR, entidad demandada dentro del presente asunto, le confiere poder al Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otro lado, el apoderado judicial solicita el envió del expediente digital a su correo electrónico, solicitud a la cual se accederá y por secretaria se procederá a remitir el expediente digital.

Finalmente, el Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ aporta recibo de consignación a nombre de la demandante por el valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$37.526), el cual se anexara al expediente y se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.325.044, portador de la T.P. 256.141del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: ACCEDER por secretaria a remitir el expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR

TERCERO: ANEXAR al expediente el recibo de consignación allegado.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría Ordinario DTE: ANTONIO MARIA ANACONA DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00155-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000614963 por valor de \$ 210.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMET MUÑOT.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614963 por valor de \$ 210.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: ANTONIO MARIA ANACONA DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00155-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Juluis

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535 - 539

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Por escrito obrante en el expediente, la abogada YANETH FLOREZ BRAVO solicita allega sustitución de poder y a su vez solicita la entrega de depósito judicial que reposa en el interior del proceso, sin embargo ello se negará por cuanto no es apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la abogada YANETH FLOREZ BRAVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el expediente de la referencia una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

Radicado	N° de Auto
2020-00161-00	535
2020-00168-00	536
2020-00171-00	537
2020-00173-00	538
2020-00174-00	539

Ordinario DTE: SORAIDA NARVAEZ DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado de la demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 180000614962 por valor de \$ 122.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMET MUÑOT.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614962 por valor de \$ 122.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: SORAIDA NARVAEZ DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00164-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Ordinario DTE: JAVIER LOPEZ MUNERA DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00199-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 180000615028 por valor de \$ 293.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMET MUÑOT.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000615028 por valor de \$ 293.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: JAVIER LOPEZ MUNERA DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00199-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Ordinario DTE: SILVIO MUÑOZ MORALES DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00230-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 1800006 14964 por valor de \$ 67.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614964 por valor de \$ 67.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: SILVIO MUÑOZ MORALES DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00230-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Ordinario DTE: MARLENY TREJOS GIRALDO DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado de la demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000616153 por valor de \$ 136.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000616153 por valor de \$ 136.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: MARLENY TREJOS GIRALDO DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00232-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

DTE: JOSE LEONEL ROJAS OSPINA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00234-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 1800006 14965 por valor de \$ 91.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMET MUÑOT.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000614965 por valor de \$ 91.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

DTE: JOSE LEONEL ROJAS OSPINA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00234-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

DTE: JOSE RUBEN ARENAS GARCIA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00236-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 180000615002 por valor de \$ 100.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000615002 por valor de \$ 100.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

DTE: JOSE RUBEN ARENAS GARCIA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00236-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Ordinario DTE: RAUL LONDOÑO ROMAN DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00246-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469 180000615003 por valor de \$ 224.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000615003 por valor de \$ 224.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

Ordinario DTE: RAUL LONDOÑO ROMAN DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00246-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

DTE: FRANCISCO JAVIER ARIAS VALENCIA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, por escrito obrante en el expediente, el apoderado del demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000616152 por valor de \$ 179.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000616152 por valor de \$ 179.000, a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P. 338.380 del C. S. de la J.

DTE: FRANCISCO JAVIER ARIAS VALENCIA

DDO: COLPENSIONES RAD: 2020-00257-00

TERCERO: REVOCAR la sustitución realizada en favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: 08:00 A.M.

Demandante: VICTOR JULIO HURTADO SERRANO

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00431-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 530

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 27 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: VICTOR JULIO HURTADO SERRANO

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00431-00

> RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: ARNOLDO ALFREDO HERNANDEZ MORALES

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00532-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 542

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Febrero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: ARNOLDO ALFREDO HERNANDEZ MORALES Demandado: COLPENSIONES

Radicación: Ord. 2020-00532-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: RAMONA CERVANTES REYES

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00536-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 544

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 03 de Febrero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: RAMONA CERVANTES REYES Demandado: COLPENSIONES

Radicación: Ord. 2020-00536-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: CARLOS SAUL CACERES SIERRA

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00544-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 543

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 02 de Febrero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: CARLOS SAUL CACERES SIERRA Demandado: COLPENSIONES

Radicación: Ord. 2020-00544-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: CARMEN CECILIA GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00545-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 541

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 31 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: CARMEN CECILIA GONZALEZ Demandado: COLPENSIONES

Radicación: Ord. 2020-00545-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: ANCIZAR SOTO GALEANO

Demandado: COLPENSIONES Radicación: Ord. 2020-00561-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 540

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 28 de enero de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Demandante: ANCIZAR SOTO GALEANO Demandado: COLPENSIONES

Radicación: Ord. 2020-00561-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00599-00 DTE: IDAEL ALFONSO MAESTRE DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00600-00

DTE: WILFRIDO MARTIN RADA ARRIETA

DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00602-00

DTE: REINALDO DURAN RAMOS

DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00603-00

DTE: CARMEN ROSA DELGADO

DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez.

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00605-00

DTE: HUMBERTO DE JESUS PINEDA

DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez.

CIRO WEIMÁR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

ORDINARIO RAD: 2020-00608-00 DTE: ROSARITO IPUANA DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 545

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica en la ciudad de Cali y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

ORDINARIO RAD: 2020-00608-00 DTE: ROSARITO IPUANA DDO: COLPENSIONES

<u>citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.</u>" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. a LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero.250443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de febrero de 2022 a la 2:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO

RAD: 2020-00608-00 DTE: ROSARITO IPUANA DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 De Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

ORDINARIO

RAD: 2020-00609-00 DTE: PRUDENCIA MENDOZA DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 546

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene otra diligencia judicial y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

ORDINARIO RAD: 2020-00609-00 DTE: PRUDENCIA MENDOZA

DDO: COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.412.961 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Numero 250.443 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de febrero de 2022 a la 2:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez.

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO

RAD: 2020-00609-00 DTE: PRUDENCIA MENDOZA DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 De Julio de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

EJECUTIVO DTE: PORVENIR S.A.

DDO: MARICELLA DIAZ TOVAR

RAD: 2021-00115-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 533

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por el ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

 (\ldots) "

EJECUTIVO DTE: PORVENIR S.A.

DDO: MARICELLA DIAZ TOVAR

RAD: 2021-00115-00

De otra parte la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

"La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...

Importante recordar que <u>"acuso de recibo" no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico."</u>

(Negrillas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por el ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

CIRO WEVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

Demandante: NEILA CONSTANZA CHITO PIAMBA

Demandado: SINDICATO SUSALUD Radicación: ORD. 2021-00496-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por NEILA CONSTANZA CHITO PIAMBA en contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con nit No.900.716.088-6 representado legalmente por MARIBEL QUINTANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.546, o quien haga sus veces .

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Veintiuno (21) de Febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO C. C No. 1.063.812.247 de Timbio y portadora de la T.P. 276.702 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Demandante: LIVIA MAJIN QUINAYAS Demandado: SINDICATO SUSALUD Radicación: ORD. 2021-00398-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por LIVIA MAJIN QUINAYAS en contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con nit No.900.716.088-6 representado legalmente por MARIBEL QUINTANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.546, o quien haga sus veces .

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Veintidós (22) de Febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO C. C No. 1.063.812.247 de Timbio y portadora de la T.P. 276.702 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Demandante: ISABEL PAPAMIJA GUACA Demandado: SINDICATO SUSALUD Radicación: ORD. 2021-00399-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por LIVIA MAJIN QUINAYAS en contra del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD identificado con nit No.900.716.088-6 representado legalmente por MARIBEL QUINTANA NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.546, o quien haga sus veces .

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Veintitrés (23) de Febrero de 2022 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO C. C No. 1.063.812.247 de Timbio y portadora de la T.P. 276.702 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Demandante: PASCUAL SALSEDO CORREO

Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00412-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) PASCUAL SALSEDO CORREO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: CELSA ISABEL HERNANDEZ Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00413-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) CELSA ISABEL HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: GLORIA INES RAMOS Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00414-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

 De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución SUB 147683 del 10 de julio de 2020, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Demandante: GLORIA INES RAMOS Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00414-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 047
De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: BLANCA NUBIA SANCHEZ Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00415-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) BLANCA NUBIA SANCHEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las TRES de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: SILVIO DE JESUS TANGARIFE

Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00416-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

 Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Demandante: SILVIO DE JESUS TANGARIFE Demandado: COLPENSIONES

Radicación: ORD. 2021-00416-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: ROSALBA ESTHER CLARO GARCIA

Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00417-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ROSALBA ESTHER CLARO GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: VITALINA BECERRA Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00418-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

 De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución SUB 262445 del 18 de julio de 2014, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Demandante: VITALINA BECERRA Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00418-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 047
De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: CONCEPCION LIZCANO Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00419-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

 Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MUNO

Demandante: CONCEPCION LIZCANO Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00419-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 047
De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: LUZ HELENA AGUIRRE Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00420-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUZ HELENA AGUIRRE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: LUIS EVELIO QUINTERO Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00421-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Popayán, Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

• Se hace necesario que se aporte la Resolución que concedió la indemnización sustitutiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Demandante: LUIS EVELIO QUINTERO Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00421-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 047
De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

Demandante: DANIEL MARIA DIAZ Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00422-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) DANIEL MARIA DIAZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: JOSE PASTOR MIRANDA Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00423-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE PASTOR MIRANDA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: TEOLINDA MAESTRE Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00424-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) TEOLINDA MAESTRE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: HECTOR ALEXANDER ORTIZ

Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00425-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HECTOR ALEXANDER ORTIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: HUGO GUTIERREZ Demandado: COLPENSIONES Radicación: ORD. 2021-00426-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HUGO GUTIERREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO WEVM

El Juez.

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: OLGA STELLA RIVERA Demandado: NUEVA EPS

Radicación: ORD. 2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa ante NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado (a) judicial, por el (la) señor (a) OLGA STELLA RIVERA en contra de la NUEVA EPS, representada legalmente por JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la **NUEVA EPS**, representada legalmente por JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.851 de Popayán – Cauca, portadora de la T.P. 111.358 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 047 De hoy 14 de Julio de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>